



## **RESOLUCIÓN No. 10 /2004**

**POR CUANTO:** El 30 de enero del 2003 entró en vigor el Acuerdo 4662 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a través del cual se ratificó la política de estimulación de los trabajadores mediante el pago de pesos convertibles y se modificaron algunos de los parámetros establecidos para la obtención y distribución de tal estímulo mensual, derogando el Acuerdo 3679 de 4 de mayo del 2000 de este mismo órgano ejecutivo.

**POR CUANTO:** Resulta necesario adecuar a los requerimientos del citado Acuerdo 4662 el procedimiento existente en el Sistema Bancario Nacional para la política de estimulación en pesos convertibles, puesto en vigor por la Resolución No. 16 del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 7 de mayo del 2002.

**POR CUANTO:** En virtud del artículo 36, inciso b) del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997, el Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, en el ejercicio de sus funciones está facultado para dictar disposiciones de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones financieras.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **RESUELVO:**

Dictar el siguiente:

#### **“REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL PARA APLICAR LA ESTIMULACIÓN EN PESOS CONVERTIBLES”**

**ARTÍCULO 1:** El presente reglamento tiene como objetivo establecer el procedimiento y los parámetros para la obtención y distribución del pago del estímulo mensual en pesos convertibles a los dirigentes y demás trabajadores de las siguientes instituciones y dependencias del Sistema Bancario Nacional:

- a) Banco de Crédito y Comercio
- b) Banco Popular de Ahorro
- c) Banco Exterior de Cuba
- d) Banco Nacional de Cuba
- e) Banco de Inversiones S.A.
- f) Grupo Nueva Banca S.A.
- g) Banco Internacional de Comercio S.A.
- h) Banco Metropolitano S.A.
- i) Financiera Nacional S.A.
- j) Casas de Cambio S.A.
- k) Compañía Fiduciaria S.A.
- l) In crefin S.A.
- m) Finatur S.A.
- n) Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba.
- o) Dirección de Emisión y Valores del Banco Central de Cuba.
- p) Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad.

**ARTÍCULO 2:** Para la aplicación del sistema de estimulación de pesos cubanos convertibles en las instituciones y dependencias citadas en el artículo anterior, se aplicarán los mismos parámetros e indicadores establecidos en la Resolución No. 2 de quien resuelve, “REGLAMENTO INTERNO PARA EL SISTEMA DE PAGO ADICIONAL DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL” de fecha 25 de enero del 2002, excepto lo establecido en el anexo No. 3 referido al límite máximo de ausentismo para el que se aplicará lo siguiente:

- No tendrán derecho a recibir la estimulación en pesos convertibles en el mes, aquel que por cualquier causa tenga al menos una ausencia o más de tres irregularidades del horario laboral que no sobrepasen la media jornada laboral, a excepción de aquellos que sean movilizados para realizar tareas relacionadas con la preparación para la defensa o presten servicios como jueces legos y cumplan, en ambos casos, satisfactoriamente, las labores encomendadas.
- Las trabajadoras durante la licencia de maternidad, pre y post-natal reciben la estimulación.
- Los trabajadores que disfruten de las vacaciones anuales pagadas tienen derecho a recibir la estimulación que les corresponda.

El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en casos excepcionales, puede incluir otras situaciones.

**ARTÍCULO 3:** Las entidades y dependencias, sujetos a esta resolución, se ajustarán a la magnitud, promedio y criterios de distribución del estímulo en pesos convertibles aprobado. Cualquier actuar diferente requiere análisis y previa aprobación a través de la Vicepresidencia del Banco Central de Cuba de Análisis y Objetivos Estratégicos del Sistema Bancario Cubano.

**ARTÍCULO 4:** Los sistemas que establecen la estimulación en pesos convertibles son financiados con los ingresos en divisas o los ahorros que obtengan las entidades, lo que debe estar incluido en el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la autoridad correspondiente. En el caso de las entidades sujetas a la Ley de Inversión Extranjera, los sistemas son financiados con las utilidades obtenidas después del pago de los impuestos en el ejercicio económico inmediato anterior.

**ARTÍCULO 5:** Por cada peso convertible de estímulo que reciba un beneficiario, entregará un peso cubano como contravalor.

**ARTÍCULO 6:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**PRIMERA:** Los presidentes o máximos dirigentes de las entidades y dependencias sujetos de esta resolución, establecerán las normas complementarias que consideren conveniente para el mejor funcionamiento de este sistema de estimulación, así como su adaptación a sus respectivas estructuras, previa consulta al Vicepresidente del Banco Central de Cuba de Análisis y Objetivos Estratégicos del Sistema Bancario Cubano a fin de garantizar que no entren en contradicción con lo que se establece por la presente resolución y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Los reglamentos internos correspondientes a cada entidad o dependencia serán elaborados en coordinación con la organización sindical y contendrán las reglas, procedimientos, hechos, conductas y otros aspectos a tener en cuenta para el otorgamiento o pérdida del derecho al cobro del estímulo y formarán parte del Convenio Colectivo de Trabajo.

En el caso de las instituciones del Sistema Bancario que debido a nueva creación o cambios estructurales en el sistema requieran de la aplicación independiente de

las disposiciones de esta Resolución para la implementación del pago del estímulo, utilizarán los mismos parámetros establecidos, de acuerdo a la estructura organizativa que adopten o posean.

**SEGUNDA:** Se faculta al Vicepresidente del Banco Central de Cuba de Análisis y Objetivos Estratégicos del Sistema Bancario Cubano, para dirimir cualquier duda en cuanto a la interpretación de lo que en el presente reglamento se resuelve y a adoptar las instrucciones que resulten necesarias para su implementación.

**NOTIFÍQUESE** al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Secretario General del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Administración Pública; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores de Emisión y Valores, de la Empresa de Servicios Informáticos para el Banco Central de Cuba y de la Sucursal Especial de Servicios de Contabilidad, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Nacional de Cuba, Banco Metropolitano S.A, Banco de Inversiones S.A y Grupo Nueva Banca S.A.

**COMUNÍQUESE** a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

**ARCHÍVESE** el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

**DADA** en la ciudad de La Habana, a los tres días del mes de marzo de 2004.

Francisco Soberón Valdés  
Ministro Presidente  
Banco Central de Cuba